

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 135- 088 del 13 de agosto del 2002, la señora **LIDIA GÓMEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.068.594, solicitó ante la Corporación una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio “La Nieve” ubicado en la vereda Las Animas del Municipio de Santo Domingo, para uso pecuario.

Que mediante Resolución N° 135-011 del 01 de octubre del 2002, se OTORGÓ una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **LIDIA GÓMEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.068.594, en beneficio del predio “La Nieve” ubicado en la vereda Las Animas del Municipio de Santo Domingo, para uso pecuario, por una vigencia de 10 años.

Que mediante Auto N°135-0073-2008 del 10 septiembre del 2008, se admite el escrito presentado por la señora Gómez y se ordena al equipo técnico de la Regional Porce Nus la práctica de una visita al predio en cuestión, con el fin de corroborar lo manifestado por la usuraria.

Que mediante Auto N° 135-0088-2008 del 29 de octubre de 2008, SE REQUIERE a los señores GUILLERMO ARIAS CHAVERRA y JORGE ARIAS CHAVERRA (sin más datos), para que en un término de treinta días contados a partir de la notificación procedan a tramitar y legalizar ante Cornare el uso de las aguas de las cuales se abastecen en sus predios.

Que, en el artículo segundo ibidem, se informa a los señores GUILLERMO ARIAS CHAVERRA Y JORGE ARIAS CHAVERRA Y LYDIA GÓMEZ GARCÍA, que para una mejor eficiencia en el suministro y reducción de los costos de construcción de la obra de captación, los tres usuarios pueden derivar las aguas desde una misma captación, adecuando la misma con los dispositivos de control de manera que cada uno capte el caudal otorgado por la corporación de acuerdo con sus necesidades y requerimientos, en la misma actuación, se concede un plazo de treinta días a la señora Lydia Gómez García y los señores Guillermo Arias Chaverra y Jorge Arias Chaverra, una vez se les otorgue las respectivas concesiones de agua, para que conjuntamente implementen la obra de captación requerida.

Que el día 20 de abril del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare, mediante el Auto N° AU- 135-0088-2008 del 29 de octubre del 2008, generándose el informe técnico de control y seguimiento N° IT-02558-2022 del 25 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…)”

OBSERVACIONES:

La señora Evalina Arias, esposa del señor Jorge Arias Chaverra, que acompañó la visita, manifiesta que los señores Guillermo Arias Chaverra, Jorge Arias Chaverra no tramitaron el permiso de concesión de agua ya que fueron conectados al acueducto de la vereda las Animas y abandonaron la otra captación.

En conversación telefónica sostenida con el señor Fredy Montoya en calidad de fontanero del acueducto veredal las Animas, manifiesta que actualmente los señores Guillermo Arias Chaverra, Jorge Arias Chaverra y Lydia Gómez García son usuarios de dicho acueducto.

La concesión de aguas otorgada a la señora Lydia Gómez García, mediante la resolución RE-135- 011-2002 del 01 de octubre de 2002, venció en el año 2012 y no fue renovada ya que están haciendo uso del servicio que presta el acueducto veredal.

CONCLUSIONES:

Los señores Guillermo Arias Chaverra, Jorge Arias Chaverra, no tramitaron el permiso de concesión de aguas ya que fueron conectados al acueducto de la vereda las Animas y abandonaron la otra captación de la fuente la Nieve.

El señor Fredy Montoya en calidad de fontanero del acueducto veredal las Animas, manifiesta que actualmente los señores Guillermo Arias Chaverra, Jorge Arias Chaverra y Lydia Gómez García son usuarios de dicho acueducto.

La concesión de aguas otorgada a la señora Lydia Gómez García, mediante la resolución RE-135- 011-2002 del 01 de octubre de 2002 se venció en el año 2012 y no fue renovada ya que están haciendo uso del servicio que presta el acueducto veredal.

“(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02558-2022 del 25 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 27029260, toda vez que, no se está haciendo uso de la concesión de aguas otorgada por la Corporación.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02558-2022 del 25 de abril del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **27029260**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación el contenido de la presente actuación al interesado, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 27029260

Fecha: 26/04/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Orlando Alberto Vargas